



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (ABREVIADA)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

El presente documento tiene por objeto analizar el impacto normativo de la propuesta del Director General de Transformación Digital al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para la aprobación por medio de Orden de la Política de Seguridad de la información en la Administración regional. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece que los anteproyectos de disposiciones de carácter general se acompañarán de una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada ley.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a lo establecido en la Resolución, de 29 de julio de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptada en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, de 12/08//2022), y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

El proyecto Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información en la Administración Regional, fija y explicita, los principios que deben regir y la organización debe soportar la gestión de la seguridad de los Sistemas de Información, la información que contienen, detalla las consecuencias de un mal uso de los sistemas de información, establece medidas proactivas de formación e información y, por último, fija las condiciones que en este ámbito deben regular la relación con terceras partes.



No altera las partes o el todo de procedimientos administrativos existentes ni futuros, ni cargas administrativas, no tiene impacto económico adicional al ya contemplado en la Contratación de Servicios que con carácter periódico y continuo impulsa la Dirección General de Transformación Digital como las contrataciones en materia de Ciberseguridad, no afecta a la unidad de mercado, ni tiene efectos sobre precios de productos o servicios, no afecta a la productividad de empresas y trabajadores, ni tiene efectos sobre el empleo, la innovación, los consumidores, la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.

Por todo lo anterior se entiende suficiente la justificación mediante la MAIN abreviada para la tramitación del anteproyecto de Orden.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública se crea la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, como un organismo autónomo dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se trata de un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, teniendo entre sus fines los siguientes:

- a) *La detección de necesidades, planificación, ejecución y prestación de todos los servicios de informática, telecomunicaciones, comunicación audiovisual, ciberseguridad, gobierno del dato y estrategia digital de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella, incorporando y fomentando la administración electrónica y la transformación digital en la Administración y la sociedad; así como la gestión de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local.*

Por otra parte, el impulso de Administración Electrónica que se está realizando desde la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa recomiendan que la seguridad aplicada a los sistemas de información que la soportan se extreme, de forma que se consiga el objetivo de que los sistemas de información sean, desde el punto de vista de la seguridad, lo suficiente robustos como para que su uso por los ciudadanos sea confiable y, a la vez, se cumpla la normativa vigente en la materia.



La Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional, conforma la política de seguridad de la información vigente, y durante su vigencia se han producido cambios competenciales, tecnológicos y aprobado normativa que hacen necesaria su revisión para la adaptación al contexto actual.

La Orden de 28 de marzo de 2017 en su artículo 16 atribuye al Responsable de Seguridad las funciones atribuidas al Delegado de Protección de Datos en el artículo 39 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; sin embargo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2018 nombra a la Inspección General de Servicios de la CARM, Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Autónomos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios, excluidos los siguientes organismos y entidades: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud, los cuales disponen de sus propios Delegados de Protección de Datos.

Las Directivas Europeas como la DIRECTIVA (UE) 2016/1148 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión y sus normas de transposición, a saber, el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información y el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información que afectan a servicios esenciales e infraestructuras críticas, incorporan nuevos roles como el Responsable de la Seguridad de la Información con funciones no contempladas en la Política de Seguridad vigente.

La Orden de 28 de marzo de 2017, se enmarca en el contexto del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, ya derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, deroga el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema



Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica e incorpora cambios que entre otros aspectos afectan a la valoración y categorización de los sistemas de información y por tanto a los roles definidos en la Orden de 28 de marzo de 2017.

La propuesta de norma pretende dar cumplimiento de lo dispuesto en la normativa mencionada y no contemplado en la Orden de 28 de marzo de 2017, cuya derogación incorpora la propuesta.

El interés público de la propuesta se alcanzará con:

- a) La reducción de costes en la gestión de los servicios que se alcanzará por:
 - Menores periodos de interrupción de los servicios prestados por la CARM a los ciudadanos.
 - Menor número de incidentes de seguridad y por tanto reducción de los costes derivados de identificar y resolverlos.
 - Mayor eficiencia en los recursos destinados a construir y proteger los sistemas de información.
 - Mayor eficiencia en el uso de los sistemas de información, al concretar el uso de los medios informáticos puestos a disposición de los empleados públicos.
- b) El aumento del uso de los servicios de la denominada administración electrónica, con la consiguiente reducción de costes incurridos por los ciudadanos para relacionarse e interactuar con la Administración Regional.

Los objetivos esperados y medibles como resultado de la aplicación de esta norma son:

- Reducción del número de incidentes de seguridad en tasa anual.
- Reducción del tiempo medio de la puesta en operación de los sistemas afectados por un incidente de seguridad.

Por todo lo expuesto se requiere de una norma de obligado, general y uniforme cumplimiento con delimitación precisa de obligaciones que no resulta factible alcanzar de otra forma.

La propuesta de norma no introduce técnicas en el ordenamiento jurídico.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia

La disposición objeto de la presente Memoria se dicta en el ejercicio de las competencias de desarrollo legal de la normativa básica estatal referenciada, concretamente Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.



El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias: las relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TIC's de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. Asimismo, el artículo 7 del Decreto n.º 241/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, atribuye a la Dirección General de Transformación Digital competencias en materia de sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; comunicación audiovisual, Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática. Base jurídica que fundamenta la competencia de la Dirección General de Transformación Digital como órgano directivo impulsor de la disposición.

La competencia para aprobar la disposición corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, cargo que ostenta la titularidad de la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

3.2.1. Base jurídica.

En relación con la base jurídica sobre la que se asienta la disposición, está formada por las siguientes normas:

Normativa comunitaria:

- Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes



y sistemas de información en la Unión.

Normativa estatal

- Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
- Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normativa autonómica

- Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública

3.2.2. Rango del proyecto normativo.

Se trata de una disposición de carácter general dictada por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, por lo que, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde adoptar la forma de Orden

3.3. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El presente proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo 2023.

3.4. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

La orden que se propone consta de un preámbulo, dieciocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La norma propuesta sigue en su estructura y contenido las recomendaciones de las diferentes guías que se han editado por el CCN-CNI relacionadas con la Política de Seguridad de la Información en aplicación del Esquema Nacional de Seguridad adaptándolas a las peculiaridades y competencias de la organización.



La redacción del texto propuesto ha considerado lo contemplado en las guías:

- CCN-STIC-801 ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES
- CCN-STIC-805 ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
- CCN-STIC-830 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

La normativa propuesta define la organización de la gestión de la seguridad de la información en cumplimiento de la normativa en vigor, establece los principios generales de protección, los mecanismos para la adecuación de dicha política a un entorno cambiante, los cauces para la resolución de conflictos que sobre la materia regulada puedan producirse, contempla medidas proactivas de concienciación y formación, las obligaciones al personal y las consecuencias de su incumplimiento y contempla la forma y alcance que esta norma a terceras partes.

Para su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se ha procedido con carácter previo a la redacción del borrador que acompaña a esta MAIN, a dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa normativa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, implementada a través del cuestionario en línea correspondiente. Dicho trámite se ha realizado durante el período del 23/10/2023 al 10/11/2023, tal como se pone de manifiesto por la Dirección General de Interior, Calidad y simplificación Administrativa mediante Comunicación Interior en la que informa al respecto que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el art. 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en consonancia con lo preceptuado en el apartado 2 del anteriormente citado artículo 133 de la Ley 39/2015, está previsto realizar el preceptivo trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del texto, en el Portal de la Transparencia, y la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho trámite se realizará por un plazo de 15 días hábiles.



3.5. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

La normativa propuesta modifica el rol del responsable de seguridad que contemplaba la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional, para contemplar los cambios introducidos por el acuerdo de Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 1 de agosto de 2018 por el que se designa a la Inspección General de Servicios Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios, excluidos los siguientes organismos y entidades: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud, los cuales tienen sus propios Delegados de Protección de Datos.

En el mismo sentido se incorpora al rol de Responsable de la Seguridad de la Información funciones no contempladas en la Política de Seguridad vigente e introducidas por las Directivas Europeas como la DIRECTIVA (UE) 2016/1148 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión y sus normas de transposición, a saber, el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información y el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información que afectan a servicios esenciales e infraestructuras críticas.

Por último se contemplan los cambios que El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, deroga el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica que, entre otros aspectos afectan a la valoración y categorización de los sistemas de información y por tanto a los roldes definidos en la Orden de 28 de marzo de 2017.

3.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

Según la disposición final segunda del texto del proyecto de orden, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, optando por la eliminación de vacatio legis. No precisa régimen transitorio.



3.7. Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.

La disposición normativa no tiene carácter temporal, ni expreso plazo de vigencia, teniendo una vigencia indefinida.

3.8. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La disposición deroga la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3.9. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No es necesaria alta o actualización del servicio o procedimiento administrativo alguno.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La propuesta de norma tiene su ámbito subjetivo a Administración de las CCAA, organismos Públicos, entidades de derecho público y privado vinculadas o dependientes no afectando a universidades ni corporaciones locales.

El impacto presupuestario consecuencia de la aplicación de la propuesta, en lo que se refiere a la organización de la seguridad, está incluido en los contemplados en la Contratación de Servicios que, con carácter periódico y continuo, impulsa la DG de Transformación Digital como las contrataciones en materia de Comunicaciones y Ciberseguridad, contemplando los costes de la aplicación de la disposición para el caso de otros entes adheridos a la solicitud por su parte y la tramitación de un modificado del contrato.

- La aprobación de la normativa propuesta no afecta a ingresos públicos actuales o futuros.
- La aprobación de la normativa no conlleva recaudación.
- La aprobación de la normativa no conlleva nuevos materiales o servicios.

Por todo lo anterior, el proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se establece la Política de Seguridad de la Información en la Administración Regional se considera que no tendrá un impacto presupuestario adicional al previsto, no viéndose afectada la cofinanciación comunitaria, ni existe impacto presupuestario con incidencia en el déficit



público.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos. De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por



razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo primero de modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su apartado veintiuno por el que se añade el artículo 22 quinquies, *las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.*

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma no afecta, en modo alguno a los derechos de la infancia y la adolescencia.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la familia, se concluye que dicho impacto es nulo o neutro.



9. OTROS IMPACTOS.

No se aprecia ningún otro impacto en el texto del proyecto de la Orden, ni derivado de la puesta en marcha de dicha Orden.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE PLANIFICACIÓN INFORMÁTICA CORPORATIVA

Fdo. Manuel Frutos Mirete

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Fdo.: Diego Pedro García García

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Fdo.: Javier Martínez Gilabert